

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se legaliza a favor de don Juan Garriga Pujol la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre de Na Macaret, del término municipal de Mercadal, Menorca (Balears).**

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Juan Garriga Pujol la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre de Na Macaret, del término municipal de Mercadal, Menorca, así como las obras construidas consistentes en caseta guardabotes y rampa, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada orden.

Madrid, 19 de enero de 1968.—El Director general, Fernando María Iturriaga.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 27 de diciembre de 1967 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre el kilómetro 582,068 de la CNR-II (proximidades de Colbató) y empalme de la carretera de Monistrol a Monserrat, provincia de Barcelona, como hijuela desviación del que es concesionario «Auto Transportes Juliá, S. A.», entre Barcelona y Monserrat (V-1.511), a «Auto Transportes Juliá, S. A.», expediente número 6.400, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre el kilómetro 582,068 de la CNR-II a empalme de la carretera de Monistrol a Monserrat, de 18,159 kilómetros de longitud, pasará por Bruch de Abajo, Bruch del Medio y Bruch de Arriba, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Monserrat y con las mismas prohibiciones del servicio-base.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones por esta hijuela-desviación:

Una diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio-base. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio-base, más un autobús de 23 plazas.

**Tarifas.**—Regirán las mismas tarifas del servicio-base (V-1.511).  
**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio-base (V-1.511).—639-A.

Servicio entre Astillero y Pontejos, con hijuela de Gajano a Elechas, expediente 6.439, a la «Compañía de Trolebuses Santander-Astillero, S. A.», provincia de Santander, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Astillero y Pontejos, de 10,5 kilómetros de longitud, pasará por Heras y Gajano.

El de la hijuela de Gajano a Elechas, de dos kilómetros de longitud, pasará por Rubayo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Astillero y Heras y viceversa y de y entre Rubayo y Elechas y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Astillero-Pontejos: Ocho diarias de ida y vuelta.

Estillero-Elechas. Cuatro diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 30 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:  
Clase única: 0,65 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0975 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—640-A.

Servicio entre Monforte de Lemos y Orense, provincias de Lugo y Orense, a «Auto Industrial», expediente número 7.510, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Monforte de Lemos y Orense, de 50 kilómetros de longitud, pasará por Pantón, Guitarra, Pequeiras, Peares-Torrón, Peñalva, Vilanova, Melias, Villarino y Velle, con para obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Monforte y Pantón y viceversa. Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Orense y Monforte: Una diaria de ida y vuelta.

Orense (Peares-Torrón): Dos diarias de ida y vuelta. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses de 30 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:  
Clase única: 0,616 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0924 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente c), debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 19 de enero de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.—641-A.

**RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en los términos municipales de Quiroga y Puebla de Brollón (Lugo) por las obras de construcción de la «Línea de comunicaciones en los trayectos de Ponferrada-Monforte, Toral de los Vados-Villafranca y enlace de las subestaciones de electrificación con las centrales suministradoras».**

Declarada por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1958 la urgencia de las obras de construcción de la «Línea de comunicación en los trayectos de Ponferrada-Monforte, Toral de los Vados-Villafranca y enlace de las subestaciones de electrificación con las centrales suministradoras», y a fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, esta Delegación del Gobierno ha resuelto fijar las fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en cada una de las fincas afectadas, situadas en los términos municipales que se citan, cuyo trámite será iniciado mediante una reunión previa en los Ayuntamientos de Quiroga y Puebla de Brollón (Lugo) los días 20 y 21 de febrero próximo, a las once horas, respectivamente y según el orden señalado, comenzando en cada término municipal por la finca que figura en primer lugar en cada una de las relaciones de propietarios, sin perjuicio de trasladarse al terreno donde han de ser realizadas las obras de referencia.

A dicho acto, al que deberán asistir el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de cada uno de los Ayuntamientos señalados o el Concejal en quien delegue, comparecerán los interesados o sus representantes legales, con autorización especial para dicho acto, advirtiéndose que pueden hacerlo acompañados de Peritos y requerir a su costa la asistencia de un Notario, exhibiendo los títulos de propiedad, contratos, etc., que justifiquen su derecho de asistencia.

Asimismo los propietarios no residentes en los términos municipales indicados deberán designar ante el Alcalde un representante que viva dentro de la jurisdicción para que se haga cargo de las comunicaciones que puedan dirigirseles, bien entendido que a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la vigente Ley de Expropiación Forzosa se entenderán con el Ministerio Fiscal las diligencias de las fincas cuyos propietarios no hayan comparecido en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los propietarios afectados por la expropiación de referencia, cuya relación se incluye en el presente anuncio.

Madrid, 30 de enero de 1968.—El Delegado del Gobierno.—851-E.